



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 29 de Mayo de 2015	Características	114212816
Año XCVI	Permiso	0341083
No. 43 Alcance II	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 811 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248..... **2**

DECRETO NÚMERO 806 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS Y 108 BIS 1 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 11

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 811 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de mayo del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, en los siguientes términos:

"Que con fecha 5 de marzo del presente año, fue recibida en la Oficialía Mayor de esta Soberanía, la Iniciativa de decreto

por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, presentada por Ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 12 de marzo del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/01110/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Trabajo, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para anali-

zar, discutir y aprobar, en su caso, el Decreto objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción XVII, 67, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

"El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, contempla como uno de sus objetivos, fortalecer el estado de derecho y la cultura de legalidad, generando mejores condiciones de vida a los guerrerenses mediante la aplicación de acciones, programas y políticas públicas y entre sus estrategias y líneas de acción establece que el estado de derecho constituye una de las soluciones ante el reto de constituir un orden jurídico que dé certidumbre y seguridad en el goce de las garantías individuales y en el ejercicio de las libertades y una de las condiciones es contar con ordenamientos jurídicos actualizados, claros y simples, que permitan a la ciudadanía, además de cono-

cerlos, contribuir a su cumplimiento.

La legislación laboral establece que los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, luego entonces el aguinaldo es una remuneración que percibe el servidor público adicionalmente a las doce mensualidades habituales o dicho de otra manera un pago extraordinario o extra.

El Estado de Guerrero, cuenta con el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que regirán para los Trabajadores de los tres Poderes del Gobierno del Estado de Guerre-

ro y de los Organismos Desconcentrados, Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32 del 9 de agosto de 1978, el cual establece que los trabajadores cualquiera que sea su categoría, ya sean de base o de confianza o supernumerarios, tendrán derecho a un aguinaldo anual comprendido en el Presupuesto de Egresos, equivalente a un mes de sueldo presupuestal sin deducción alguna, que deberá pagarse antes del quince de diciembre del año relativo.

Asimismo, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 2, el viernes 6 de enero de 1989 y reformada el 5 de abril de 2011, señala que los trabajadores tendrán derecho a una gratificación anual equivalente, a cuarenta días de salario, que será cubierta en dos partes iguales, dentro de los primeros quince días de los meses de diciembre y enero respectivamente.

El Gobierno del Estado, al no tener una legislación y reglamentación uniforme y actualizada acorde a las necesidades actuales de los trabajadores en cuanto a sus salarios y prestaciones y con el fin de mejorar su economía de éstos, ha venido incrementando los salarios y prestaciones principalmente lo relativo al agu-

naldo en la medida que los presupuestos de egresos lo permiten; sin embargo, lo ha hecho de acuerdo a las categorías y sueldos por ejemplo los trabajadores de base se les otorga un aguinaldo de 90 días de salario, a los de confianza y extraordinarios entre los 70 y 75 días de salario, lo que provoca confusión y deja en estado de indefensión a los servidores públicos, provocando además alteraciones presupuestales no contempladas en los presupuestos de egresos.

Para actualizar la legislación y garantizar el pago de las horas extras de trabajo, así como regularizar el pago del aguinaldo, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, somete a la consideración de esa Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, a efecto de quedar establecido que de ser necesario, el aumento de la jornada laboral, se requerirá autorización por escrito del titular de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, de la que dependa el trabajador, con el visto bueno del titular de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración en el que se especificará los días de la semana y horas máximas a laborar extraordinariamente.

Asimismo, se reforma el artículo 40 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, para establecer que los trabajadores al servicio de los tres poderes del Gobierno del Estado, cualquiera que sea su categoría, ya sean de base, confianza o supernumerario, tendrán derecho a un aguinaldo anual comprendido en el Presupuesto de Egresos, equivalente a noventa días de salario sin deducción alguna, que deberá pagarse antes del quince de diciembre del año relativo, dictando el Ejecutivo Estatal las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos del aguinaldo, de acuerdo con el lapso de los servicios prestados por los trabajadores.

Uno de los objetivos del actual Gobierno, es el de mejorar y estimular a la clase trabajadora en sus prestaciones laborales, por ello ha considerado necesario enviar a ese Honorable Congreso, la presente iniciativa, la cual tiene como propósito dar certeza y certidumbre a los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado y cumplir con las demandas añejas de las agrupaciones sindicales sobre el mejoramiento de las remuneraciones de los servidores públicos.

Por otra parte, se homologa el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado

de Guerrero número 248, al segundo y tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer que en las resoluciones favorables de los trabajadores se le cubrirán también los salarios caídos, computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses. Asimismo, se adiciona un párrafo más en el que se prevé que si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones. Lo anterior a efecto de evitar que los juicios laborales se prolonguen en detrimento de las finanzas del gobierno del Estado".

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 91 fracción III, y el 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, presentó ante la Plenaria para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo estableci-

do por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales no se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, por las consideraciones expuestas en la misma y para estar acorde con la técnica legislativa, concluimos realizar algunas adecuaciones de forma y de fondo, mismas que a continuación se describen:

Que el autor de la iniciativa expone las razones que lo llevaron a proponer las reformas a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, mismas que una vez realizado el análisis correspondiente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos parcialmente procedentes las re-

formas al articulado propuesto por las razones siguientes:

Por lo que respecta a la reforma a los párrafos segundo y tercero del artículos 6 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, es procedente adecuar la norma para un mejor entendimiento en relación al personal supernumerario haciendo más transparente el otorgamiento de una base, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.-

Son trabajadores **supernumerarios** con designación temporal, los que presten servicios a tiempo fijo u obra determinada.

El reconocimiento de basicación para los trabajadores supernumerarios, con **nombramiento ilimitado**, estará sujeto a su antigüedad y al número de plazas de base que estén incluidas en el presupuesto de Egresos, o plazas vacantes por jubilaciones, pensiones, renuncias, despidos y fallecimientos.

...

En cuanto a la reforma del artículo 40 de la citada Ley Número 248, los Diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria, consideramos que la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, no presenta una fuente de financiamiento

que pueda sostener el pago de 90 días de aguinaldo para los trabajadores de los tres poderes del estado, al respecto la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en el artículo 60 a la letra dice:

"ARTÍCULO 60.- Cualquier iniciativa de reforma legal que implique erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos en vigor, deberá estar acompañada con la propuesta de fuente de ingresos que le dé viabilidad financiera, a fin de mantener el equilibrio fiscal".

La iniciativa no fue acompañada por una propuesta clara y eficaz de fuente de financiamiento, lo que su aprobación tal y como fue presentada traería como consecuencia el quebrantamiento financiero del Gobierno del Estado, por la baja recaudación que existe actualmente, aunado a la baja expectativa de crecimiento económico del país, asimismo sería imposible e insostenible depender de las prerrogativas y participaciones federales, sobre todo en estos momentos en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal ha anunciado el recorte al presupuesto federal y disminución en las participaciones de los estados.

Esta Legislatura no está en contra de las mejoras laborales para los trabajadores al

servicio del estado, pero si estamos a favor de no afectar los recursos financieros del Gobierno del Estado, ya que de hacerlo, la afectación en la economía familiar y en general sería mayúsculo.

Por lo que respecta al artículo 22 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, esta comisión dictaminadora considera procedente adicionar un segundo y tercer párrafo, con la intención de garantizar al trabajador un pago por el trabajo de horas extras, dando al mando superior la obligación de autorizar por escrito para asegurar el pago de dichas horas, quedando como sigue:

ARTÍCULO 22.-

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana.

Para efecto de lo anterior, se requerirá autorización por escrito del titular de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, de la que dependa el trabajador, con el visto bueno del Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración en el que se especifiquen los días de la semana y horas máximas a laborar.

Por último los integrantes de este Órgano Legislativo consideramos viable adicionar un sexto párrafo al artículo 47 de la Ley 248, ya que dicha adición es necesaria realizarla para garantizar al trabajador en despido, el pago de los salarios caídos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses, asegurándose también, el pago de intereses sobre el importe de quince meses si el proceso rebasa los plazos señalados anteriormente, propuesta que atiende a la situación económica en que se encuentra el estado, en razón de los múltiples laudos que se tienen que cubrir, adicionalmente de que el grueso del recurso del Estado proviene de la Federación, en rubros plenamente etiquetados, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47. -

I a la VI.-

a) al ñ).-

.....

.....

.....

.....

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán tam-

bién al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones".

Que en sesiones de fecha 14 de mayo del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de

Guerrero Número 248. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

incluidas en el presupuesto de Egresos, o plazas vacantes por jubilaciones, pensiones, renunciaciones, despidos y fallecimientos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

.....

ARTÍCULO 47. -

I a la VI.-

a) al ñ).-

.....

.....

.....

DECRETO NÚMERO 811 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 6 y 47 quinto párrafo de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, para quedar como sigue:

La entidad pública quedará eximida de la obligación de reinstalar al trabajador cuando se trate de trabajadores con menos de un año de antigüedad y también si el trabajo desempeñado exige contacto directo con sus superiores haciendo imposible el desarrollo normal de la relación, en este caso la indemnización será la establecida en el párrafo que antecede. En el caso de resolución favorable al trabajador, se le cubrirán también los salarios caídos, computados desde la fecha **del despido hasta por un periodo máximo de doce meses.**

ARTÍCULO 6.-

Son trabajadores **supernumerarios** con designación temporal, los que presten servicios a tiempo fijo u obra determinada.

El reconocimiento de basicación para los trabajadores supernumerarios, con **nombramiento ilimitado**, estará sujeto a su antigüedad y al número de plazas de base que estén

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 22 y un sexto párrafo al artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerre-

ro número 248, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.-

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana.

Para efecto de lo anterior, se requerirá autorización por escrito del titular de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, de la que dependa el trabajador, con el visto bueno del Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración en el que se especifiquen los días de la semana y horas máximas a laborar.

ARTÍCULO 47. -

I a la VI.-

a) al ñ).-

.....

.....

.....

.....

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al

laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO IVÁN GALINDEZ DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

EUNICE MONZÓN GARCÍA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 811 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.
